



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

RESOLUCIÓN NÚM. 13
SERIE 2020-2021
APROBADA: 12 DE NOVIEMBRE DE 2020
P.R. NÚM. 12, SERIE 2020-2021

DE ADMINISTRACIÓN:

Presentado por los señores y señoras: Julio C. Burgos Gutiérrez, Olga del Moral Sánchez, Zayra E. Delgado Almodóvar, Roberto Díaz Díaz, Joel I. Díaz Rivera, José A. González Hernández, Grace Napolitano Matta, Ángel G. Rodríguez Medina, Miguel Rodríguez Vega, Daniel Santiago Rojas, Héctor E. Sepúlveda Ramos, Elba I. Torres Córdova y Víctor M. Velázquez Casillas.

Fecha de presentación: 4 de noviembre de 2020

RESOLUCIÓN

“PARA AUTORIZAR Y DISPONER DE LOS FONDOS NECESARIOS PARA LA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE ESTRUCTURA, COMO UNA DONACIÓN A UNA FAMILIA INDIGENTE QUE HA PERDIDO SU RESIDENCIA PRINCIPAL, EN EL BARRIO CANDELERO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE HUMACAO; Y PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONTENCIÓN EN TERRENO INESTABLE, EL CUAL ESTÁ AFECTANDO LA RESIDENCIA DE OTRA FAMILIA EN SECTOR LOS HERNÁNDEZ DEL BARRIO COLLORES DEL MUNICIPIO DE HUMACAO; Y PARA OTROS FINES.”

POR CUANTO: El Artículo 2.034(a) de la Ley Núm. 107 del 13 de agosto de 2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, dispone, en su parte pertinente, que los municipios, con la aprobación de la Legislatura Municipal, por mayoría absoluta del total de sus miembros, podrán ceder o donar fondos públicos o bienes a personas indigentes que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, asistencia en emergencia y desastres naturales.

POR CUANTO: Dicha donación procederá, según el Artículo 2.034 de la Ley 107-2020, previa comprobación de que la persona es indigente y cuando no se interrumpan ni afecten adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales.

POR CUANTO: Recae en el alcalde la potestad para distribuir los fondos consignados para donativos, tomando en consideración las necesidades y propósitos de las personas que así lo solicitan.

POR CUANTO: En armonía con las disposiciones del anterior Artículo 9.015 de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, y derogada por la Ley 107-2020 y el ahora Artículo 2.034 de la Ley 107-2020, la Ordenanza Número 2, Serie 2018-2019, fue

aprobada el 15 de agosto de 2018 (en adelante Ordenanza 2), la cual recoge, dentro del marco reglamentario, la concesión de donativos a entidades sin fines de lucro y a personas naturales indigentes tanto bajo condiciones normales como en situaciones de emergencia.

POR CUANTO:

Conforme dispone el Artículo 4(c) del Capítulo I del Reglamento para la Otorgación de Donativos del Municipio Autónomo de Humacao aprobado mediante la Ordenanza Núm. 2 Serie 2018-2019 "Donativo" está definido según citamos a continuación:

"C. Donativo: significa toda otorgación de propiedades, auspicios y/o fondos públicos, sujeto a la disponibilidad de recursos en el Municipio, expresamente determinada y autorizada por la Legislatura Municipal de Humacao, salvo excepciones de ley, para contribuir o subvencionar a individuos o entidades sin fines de lucro, no partidistas, que se dediquen a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad o para atender necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, asistencia en emergencias y desastres naturales; en caso de tratarse de personas naturales indigentes."

POR CUANTO:

Por otro lado, el Artículo 4(j) del Capítulo I de la referida Ordenanza Núm. 2 define nos dicta la definición de "Persona Natural Indigente" que a continuación copiamos:

"J. Persona Natural Indigente: es aquella persona o individuo que cumpla con los parámetros de indigencia, según establecido en el Memorando Circular Núm. 20407-12 del 29 de agosto de 2007, promulgado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, hoy Oficina de Gerencia Municipal, o en su defecto, por cualquier otra ley."

POR CUANTO:

Al igual que la Sección 21 del Capítulo 4 del Reglamento de Administración Municipal del 2016, aprobado por la entonces Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, el Memorando Circular Núm. 2007-12 de dicha entidad establece que "Persona Indigente" significará toda persona natural que resida en el Municipio y cualifique bajo los estándares de ingreso mínimo del Programa Federal de Vivienda Subsidiada. (Sección 8). No obstante, podrá cualificar para obtener un donativo, toda persona que, aunque no cumpla con lo antes definido, tenga una merma considerable en sus finanzas, causada por razones imprevistas, tales como: una enfermedad de cuidado, un evento catastrófico u otra situación inesperada.

POR CUANTO:

La Sra. Nydia Vargas, es residente del Barrio Candelerero Arriba, camino La Sombra de un Pino en Humacao. Su residencia, en la cual vive con su hijo, el gran músico miembro de la Rondalla de Humacao, Juan Correa, conocido por Juanito, está en unas condiciones deplorables, como efecto del paso de tiempo y la cual se afectó aún más desde el paso del huracán María. La misma se encuentra inhabitable y para acondicionarla y que la Sra. Vargas y Juanito la puedan vivir, se tiene que demoler y levantar una nueva estructura, con los espacios necesarios y habitables para su calidad de vida. La Sra. Vargas es indigente y no ha recibido las ayudas necesarias para poder rehabilitar su vivienda. Se estima en la cantidad de setenta y seis mil novecientos treinta y cinco dólares (\$76,935.00) el desarrollo de este proyecto.

POR CUANTO:

En el sector Los Hernández del Barrio Collores del Municipio de Humacao, existe una pendiente en terreno con material inestable, la cual va cediendo con cada evento de lluvia. Dicho desprendimiento de terreno está afectando a una

residencia, la cual está a punto de desplomarse, si no se realizan unos trabajos de mitigación. Se contempla la instalación de ciento veinte (120) cajas de gaviones para la estabilización del terreno, a un costo aproximado de ciento veinticinco mil dólares (\$125,000.00).

POR CUANTO: En ambos casos, las condiciones de las propiedades y del terreno, representan un riesgo para la vida, salud y seguridad de las familias impactadas. Por tratarse de personas indigentes, la Administración Municipal tiene interés en mejorar su calidad de vida con la rehabilitación de su vivienda y terreno, por lo que se ha determinado obligar una partida de fondos para realizar estos trabajos, los cuales serán realizados por Administración. Estos fondos han sido consignados en la partida 02-02-43-0000-94.62, de *Reparación y Mantenimiento de Estructuras* de la Oficina de Gerencia de Proyectos, quienes gerenciarán los trabajos encomendados por el alcalde y debidamente autorizados por esta Legislatura Municipal.

POR CUANTO: El Departamento de Finanzas Municipales acredita mediante certificación la disponibilidad de fondos para el donativo solicitado, cuya cantidad no habrá de interrumpir, ni afectar adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales.

POR TANTO: **RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

SECCIÓN 1^{ra}: Se autoriza y dispone los fondos necesarios para la actividad de construcción y reparación de estructura, como una donación a una familia indigente que ha perdido su residencia principal en el Barrio Candelero Arriba del Municipio de Humacao, y para la construcción de un muro de contención en terreno inestable en el sector Los Hernández del Barrio Collores del Municipio de Humacao, según se detalla a continuación:

NOMBRE	CANTIDAD (\$)
Construcción Residencia Sra. Nydia Vargas, Barrio Candelero Arriba	\$76,935.00
Construcción Muro de Contención, sector Los Hernández, Barrio Collores	125,000.00
Total	\$201,935.00

SECCIÓN 2^{da}: La donación y/o consignación de fondos para los trabajos descritos en esta Resolución, procederá de los fondos consignados en la cuenta número 02-02-43-0000-94.62, *Reparación y Mantenimiento de Estructuras*; Oficina de Gerencia de Proyectos.

SECCIÓN 3^{ra}: La directora de la Oficina de Finanzas Municipales y el Secretario Municipal, en mutua coordinación, verificarán y comprobarán previo al desembolso de los fondos cuyo donativo se autoriza, que se haya cumplido con todos los requisitos exigidos la reglamentación aplicable.

SECCIÓN 4^{ta}: Copia de esta Resolución será enviada a la administradora municipal, a la Oficina de Servicios al Ciudadano, a la Oficina de Secretaría Municipal y a la Oficina de Finanzas Municipales, para su conocimiento y el trámite correspondiente.

SECCIÓN 5^{ta}: Esta Resolución comenzará a regir una vez sea aprobada.

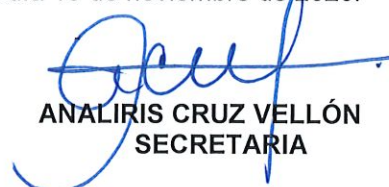
HON. ÁNGEL G. RODRÍGUEZ MEDINA
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

YO, **ANALIRIS CRUZ VELLÓN**, SECRETARIA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico en la quinta reunión de la Segunda Sesión Ordinaria del Año 2020, celebrada el día 12 de noviembre de 2020, **con los votos afirmativos** de los/las legisladores/as municipales: Julio C. Burgos Gutiérrez, Olga del Moral Sánchez, Zayra E. Delgado Almodóvar, Roberto Díaz Díaz, Ricardo Díaz Maldonado, Joel I. Díaz Rivera, José A. González Hernández, Alejandro Martínez Burgos, Grace Napolitano Matta, Ángel G. Rodríguez Medina, Miguel Rodríguez Vega, Daniel Santiago Rojas, Héctor E. Sepúlveda Ramos, Elba I. Torres Córdova, Nydia M. Vega Cintrón y Víctor M. Velázquez Casillas; **no hubo votos negativos**.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley, y que de la aprobación de esta medida se notifica al alcalde el día 13 de noviembre de 2020.

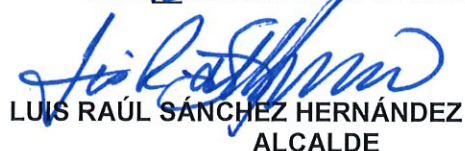
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, el día 13 de noviembre de 2020.



ANALIRIS CRUZ VELLÓN
SECRETARIA

Aprobada por el alcalde de Humacao, Puerto Rico

el día **13** de noviembre de 2020



LUIS RAÚL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
ALCALDE